

Resolución Directoral

R.D. N° 1409 -2018-MTC/28

18 MAYO 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2014173869 del 26 de septiembre de 2014, presentado por la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. sobre acogimiento a los beneficios otorgados por la Ley N° 30216, para la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 466-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 466-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, publicada el 24 de julio del 2002, se otorgó autorización a la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, con vigencia al 11 de septiembre de 2012;

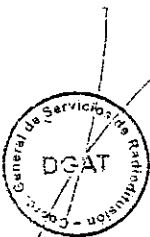
Que, con escrito de Visto, la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. solicitó acogerse a los beneficios previstos en la Ley N° 30216, presentando su solicitud de renovación de autorización;

Que, mediante Oficio N° 0631-2018-MTC/28 del 26 de enero de 2018, se puso en conocimiento de la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. que se encuentra dentro del supuesto establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Espinar;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

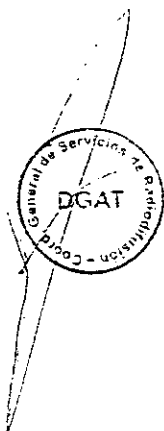
Que, por otro lado el numeral 82.2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

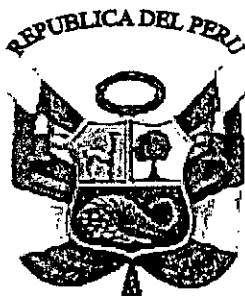
Que, el numeral 3.4 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "*las estaciones que operen en el rango menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros*, se clasifican como estaciones de Clase C; en ese sentido, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como estación de Clase C;

Que, el literal c) del numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la localidad es de 1.5 KW., la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 1.5 KW., así como adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 0.2 KW. (Video) y 0.02 KW. (Audio); toda vez que la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 0.2 KW. (Video) y 0.02 KW. (Audio);

Que, el numeral 3.5 (Intensidad de campo mínima requerida) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, establece que la zona de servicio es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 71 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión para la banda III. En ese sentido, corresponde adecuar la zona de servicio a 71 dB μ V/m;

Que, el numeral 82.3 del artículo 82 del citado Reglamento, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;





Resolución Directoral

Que, de acuerdo a la inspección técnica realizada el día 24 de febrero de 2018 (Acta de Inspección Técnica N° 067-2018), se verificó que las coordenadas geográficas inspeccionadas de la ubicación de la planta transmisora difieren de las autorizadas. En ese sentido, se está precisando las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora;

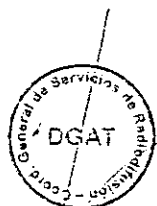
Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° ~~2018~~ **2542**-2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. mediante Resolución Viceministerial 466-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Espinar, departamento de Cusco, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, con vigencia hasta el 11 de septiembre de 2022; y, ii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. mediante Resolución Viceministerial 466-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Espinar, departamento de Cusco, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216.



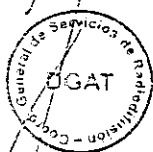
ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial 466-2002-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 11 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación planta transmisora, así como adecuar, la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación perteneciente a la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L., la cual le fue autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 466-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Espinar, departamento de Cusco, conforme se indica a continuación:



Ubicación de Planta Transmisora	: Cerro Chaupi Pucarà, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	L.O.: 71° 23' 36.0"
	L.S.: 14° 47' 11.8"
Clasificación de la Estación	: Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: Video: 0.2 KW. Audio: 0.02 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 1.5 KW.
Zona de Servicio	: El área dentro del contorno de 71 dBµV/m.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

ARTÍCULO 7°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,

Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

